

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE ORGANISMO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso Local	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Manual	Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-009/19 el Manual, el cual, tiene como objetivo conducir y vigilar la fiscalización de la gestión administrativa del Instituto, a través de la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados; así como coadyuvar al mejoramiento del Sistema de Control Interno; promover la cultura de integridad y el proceso de transparencia y rendición de

cuentas, además de implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- III. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó los Lineamientos, los cuales, tienen por objeto regular los requisitos, actos, procedimientos y etapas aplicables para la constitución y registro ordinario de un partido político local.
- IV. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- V. En atención a lo que precede, el veinte de marzo del presente año, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- VI. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha

reforma se estableció la extinción del “*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*”.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- VII. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio DÉCIMO QUINTO, determinó que el Instituto en su carácter de autoridad garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo regula.

Aunado a ello, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

- VIII. En el mes de septiembre del presente año, la Dirección Jurídica del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, analizó en forma conjunta con la Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo la reglamentación interna de cada área; así como de las demás disposiciones reglamentarias, esto con la finalidad de que aquellas que resultará necesario su ajuste, se procediera a hacerlas concordantes con la reforma legal aludida en antecedentes previos.
- IX. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la Contraloría Interna de este Instituto remitió mediante Memorándum IEE/COI/433/2025, su propuesta de modificación al Manual.
- X. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/23092025, por medio del cual dio por visto el proyecto de reforma de los Lineamientos.

Por lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de dicha Comisión remitió la propuesta de reforma a los Lineamientos a la Consejera Presidenta de este Organismo mediante Memorándum IEE/PRE-COPP-037/2025 de fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, a fin de que fuera sometida a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.

En ese sentido la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de

Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-2425/2025 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de septiembre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima

publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 fracción II tercer párrafo, señala que el Instituto debe vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

2.2 CÓDIGO

De conformidad al artículo 89 fracción I, el Consejo General tiene como atribución expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLVI señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto; tener a su cargo la Dirección Jurídica del Instituto y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como que su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto por la normatividad en cita, además de vigilar el cumplimiento permanente del principio de legalidad en las actuaciones del Organismo, conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades.

Además, el artículo 101 Bis en su fracción VI, señala que la Dirección Jurídica del Instituto deberá elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

El artículo 100 señala las Direcciones con las que este Instituto contará, encontrándose entre ellas, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 109 señala que el Instituto contará con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

3. DEL AJUSTE A LA NORMATIVIDAD INTERNA

Como se especificó en el apartado de antecedentes de este instrumento y en cumplimiento del Decreto de fecha treinta y uno de julio del presente año, mediante el cual, se emitieron nuevas leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en las cuales, se estableció en el artículo transitorio DÉCIMO QUINTO, que el Instituto en su carácter de Autoridad Garante, debe realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo regula.

Ahora bien, en atención a los artículos 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLVI y 101 bis fracciones III, VI, IX y X del Código, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección Jurídica del Instituto para que en forma conjunta con las Unidades Técnicas y Administrativas del citado Organismo, se analizará el marco normativo de este Instituto, a efecto de hacerlo concordante con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Así las cosas, las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, que se encontraron en la necesidad de ajustar su marco normativo, con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto, se dieron a la tarea realizar las adecuaciones correspondientes a fin de que el marco normativo del citado Organismo, se sujetara a las reformas que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se encuentran vigentes en el Estado de Puebla.

En consecuencia, la Contraloría Interna y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Organismo presentaron sus propuestas de ajuste a su normatividad interna a la Comisión Permanente de Prerrogativas, partidos políticos y topes de gastos de Campaña y al Secretario Ejecutivo, respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de que su reglamentación, que actualmente ejercen en el desarrollo de sus actividades, se encontrara alineada a lo establecido en las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y así una vez que fueran analizadas por el referido Órgano Auxiliar, así como por el Secretario Ejecutivo, se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación de las personas integrantes del Consejo General.

En virtud de lo anterior, y una vez que el Consejo General tuvo a la vista las propuestas de ajuste a la normatividad interna, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio DÉCIMO QUINTO de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se tiene que la reglamentación a modificar es la siguiente:

- Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; y
- Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.

Lo anterior, a efecto de que este Consejo General, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, señalada en el artículo 89 fracción I del Código, apruebe los ajustes a la citada normatividad, y hacerla concordante de esta forma con la legislación aplicable.

Dichas modificaciones versan sobre lo siguiente:

3.1 DEL AJUSTE AL MANUAL

En atención a lo señalado en líneas anteriores, observando lo dispuesto por los artículos 101 Bis, fracciones VIX y 109, fracción VII del Código, la Contraloría Interna del Instituto, con apoyo de la Dirección Jurídica del citado Organismo y con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado artículo transitorio DÉCIMO QUINTO de las leyes que nos ocupan en el presente instrumento, se avocó al análisis de su normatividad Interna.

Ahora bien, tal y como se mencionó en líneas anteriores del presente Acuerdo, se refiere que derivado de la revisión de la Normatividad Interna del citado Órgano de Control, se determinó la necesidad de ajustar su Manual conforme a las disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; contemplándose a su vez, el ajuste a su estructura ocupacional.

Así las cosas, como resultado del análisis correspondiente, se propone ajustar el Manual, en atención a las modificaciones que se consideran oportunas incluir en la normatividad de referencia, buscando en todo momento garantizar la integridad y coherencia de las disposiciones que integran dicho instrumento, así como su correspondencia con las leyes que en la materia se encuentran vigentes. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 89, fracción I y II del Código corresponde a este Organismo conocer, analizar y, en su caso, aprobar la propuesta materia del presente Acuerdo. En ese orden de ideas, la propuesta de ajuste, versa de forma sintética sobre lo siguiente:

- Se contempla un lenguaje incluyente y se simplifica la redacción de diversas disposiciones, además de referir distintos artículos de la Constitución Federal, Leyes Generales en materia de Responsabilidades Administrativas Transparencia y Acceso a la información pública, así como las relativas en el ámbito estatal;
- Se incluyen definiciones en el glosario;

- Se derogan disposiciones que no se encuentran acorde a la reglamentación vigente;
- Se incluye lo relativo a la Autoridad Garante del Instituto, en los términos que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, además contempla sus atribuciones e interacción con los Órganos Centrales y las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como con el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla; y
- Se agregaron disposiciones a efecto de contemplar las funciones que desempeñarán tanto las figuras existentes, como aquellas que se integrarán a la Contraloría Interna, como Órgano de Control Interno y que se encargarán, en apoyo de la Autoridad Garante del Instituto, de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, substanciando y elaborando los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN, así como de Oposición al tratamiento de datos personales interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones en materia de Transparencia del Instituto, entre otros.

Por lo que, el Consejo General una vez que analizó la propuesta de modificación al Manual, atendiendo a su facultad reglamentaria señalada en el artículo 89 fracción I del Código, aprueba en sus términos la citada propuesta.

Debe indicarse que la adecuación a la normatividad, aconteció dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el pasado treinta y uno de julio del presente año; según lo establece el artículo Transitorio DÉCIMO QUINTO del citado documento.

A efecto de hacer visiblemente identificables los ajustes a la normatividad interna del Instituto aprobada mediante este instrumento, corre agregado como **ANEXO UNO**, el cuadro comparativo remitido por la Contraloría Interna del Instituto, en donde es visible el texto anterior de las disposiciones ajustadas, en virtud de este Acuerdo.

3.2 AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS

El artículo 105 fracción I del Código señala como atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, entre otras, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la recepción e integración de los expedientes de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y remitirlos a la Comisión Permanente de Prerrogativas, partidos políticos y topes de gastos de Campaña, encomienda por la cual, dicha Dirección emitió los Lineamientos.

En atención a ello, derivado de la emisión de las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Puebla, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con el auxilio de la Dirección Jurídica del citado Organismo analizaron de forma integral los Lineamientos, elaborando las siguientes propuestas de ajuste a su contenido:

- Se ajustó el contenido a efecto de contemplar distintos artículos de las las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Puebla;
- Cambio de denominación del extinto Instituto Nacional de Transparencia en virtud a la transferencia de funciones a la recién creada Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno; y
- Se simplifica la redacción a efecto de generalizar la normatividad aplicable vigente en su momento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de evitar reformas constantes.

Por lo que, el Consejo General una vez que analizó la propuesta de modificación a los Lineamientos, atendiendo a su facultad reglamentaria señalada en el artículo 89 fracción I del Código aprueba en sus términos la citada propuesta.

Debe indicarse que la adecuación a la normatividad, aconteció dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el pasado treinta y uno de julio del presente año; según lo establece el artículo Transitorio DÉCIMO QUINTO del citado documento.

A efecto de hacer visiblemente identificables los ajustes a la normatividad interna del Instituto aprobada mediante este instrumento, corre agregado como **ANEXO DOS**, el cuadro comparativo remitido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en donde es visible el texto anterior de las disposiciones ajustadas, en virtud de este Acuerdo.

4. DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

El artículo 10 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indica que los Sujetos Obligados deberán publicar y mantener disponible en sus sitios web la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, haciéndola fácilmente identificable y en la medida de lo posible accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad.

Además, en términos del artículo 8 fracción VII del Código, será principio rector de la función estatal para organizar elecciones la máxima publicidad, entendiendo por esta que toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible.

Por lo que este Consejo General a efecto de dar certeza respecto a la versión definitiva de la normatividad ajustada mediante este instrumento y hacer pública dicha información, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX, 105 fracción XIV y 109 fracción VII del Código, faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Contraloría Interna, ambas de este Instituto, para que remitan a la Unidad de Transparencia del citado Organismo, los documentos ajustados mediante el presente instrumento, para su publicación en la página web de este Organismo.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 109 Bis apartado B fracción IX del Código, este Consejo General faculta a la Unidad de Transparencia del Instituto para que una vez que cuente con la versión definitiva de la normatividad ajustada mediante este Instrumento, publique las mismas en la página web del Instituto.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Tener por vista y aprobar en todos sus términos la propuesta por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Manual, misma que corre agregada al presente Acuerdo como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.
- Tener por vista y aprobar en todos sus términos la propuesta por la que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos, misma que corre agregada al presente Instrumento como **ANEXO DOS**, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Contraloría Interna, ambas de este Instituto, para que remitan a la Unidad de Transparencia del citado Organismo, los documentos ajustados mediante el presente instrumento, para su publicación en la página web de este Organismo; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de transparencia.

Del mismo modo, dichas áreas deberán remitir un ejemplar del Manual y de los Lineamientos, respectivamente, a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para que obre en los archivos del Consejo General.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- c) A la Contraloría Interna, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba el ajuste al Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, según lo señalado en los Considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba el ajuste a los Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla, en los términos indicados en los Considerandos 3 y 5 de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Contraloría Interna, ambas del citado Organismo, para que remitan a la Unidad de Transparencia, los documentos ajustados mediante el presente instrumento, para su publicación en la página web de este Organismo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos 4 y 5 de este Acuerdo.

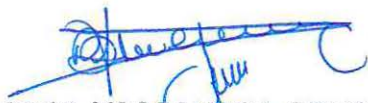
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente instrumento.

SEXTO. El presente documento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto hace a los **ANEXOS** publíquense de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

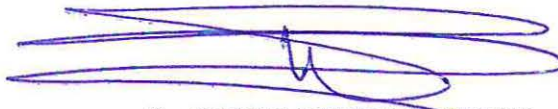
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



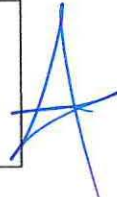
C. JORGE ORTEGA PINEDA

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

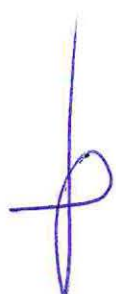
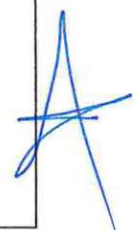
Modificación (debe decir)

<p align="center">TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p align="center">(...)</p>
<p>ARTÍCULO 1.- El presente Manual es de observancia para los servidores públicos de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; ya que reglamenta las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente les confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Reglamentos, Acuerdos, Convenios vigentes en el ámbito de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- El presente Manual es de observancia para las personas servidoras públicas de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; ya que reglamenta las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente les confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Reglamentos, Acuerdos, Convenios vigentes en el ámbito de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>I. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>I. (...)</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>II. Consejo. Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>III. CONTRALORÍA INTERNA. - La unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto Electoral del Estado, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Ley. Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>VI (...)</p> <p>VII. Órganos Transitorios. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales; así como a los demás previstos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p>	<p>II. Consejo General. Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>III. Contraloría Interna. La unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto Electoral del Estado, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será la Autoridad Garante del Instituto.</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Ley General de Responsabilidades. Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>VI (...)</p> <p>VII. Se Deroga</p>

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

VIII. ~~Servidor Público~~. Los señalados ~~en la~~ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, ~~en~~ la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla ~~y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas~~.

VIII. **Persona Servidora Pública**. Los señalados **en los artículos 108 de la** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **124 de la** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; **3 fracción XXI Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;**

IX (...)

IX (...)

Sin correlativo

X. Autoridad Garante del Instituto. Autoridad Garante del Instituto, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

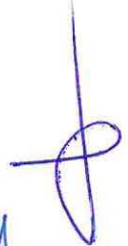
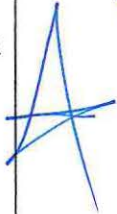
Sin correlativo

XI. Datos Personales. Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

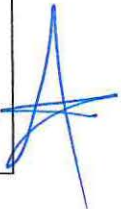
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
----------------------	---------------------------

Sin correlativo	determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
Sin correlativo	XII. Denuncia. Documento por el cual se da a conocer a la persona Titular de la Contraloría Interna, sobre las presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas del Instituto, y/o se da a conocer a la Autoridad Garante del Instituto, el incumplimiento, o bien, la falta de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
Sin correlativo	XIII. Derechos ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
Sin correlativo	XIV. Ley General. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Sin correlativo	XV. Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

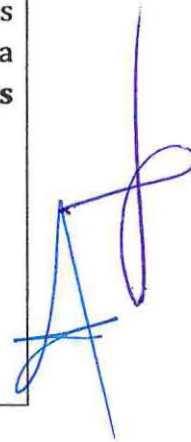



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
Sin correlativo	XVI. Ley de Protección de Datos Personales. Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;
Sin correlativo	XVII. Órgano Administrativo Desconcentrado. El Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, quien será la Autoridad Garante del Poder Ejecutivo del Estado, también conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los Ayuntamientos y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado;
Sin correlativo	XVIII. Recurso de Revisión. Medio de impugnación interpuesto por ausencia o inconformidad con la respuesta del Instituto a una solicitud de acceso;
Sin correlativo	XIX. Persona Recurrente. Persona solicitante que interpone recurso de revisión.
Sin correlativo	XX. Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia del Instituto

MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>Asimismo, llevará a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Consejo y la e-el Titular de la misma.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>Llevará a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Consejo General y la persona Titular de la misma.</p> <p>Así mismo, con fundamento en los artículos 8, fracción V, 24, 25 y 26 de la Ley de Transparencia; 5, fracción II, 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales, será la Autoridad Garante del Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Subcontraloría;</p> <p>III. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna contará con las siguientes personas servidoras públicas y unidades administrativas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Titular de la Subcontraloría;</p> <p>III. (...)</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

IV. Departamento de Investigación; ~~y~~

IV. Departamento de Investigación;

V. Departamento de Substanciación Resolución y Evolución Patrimonial.

V. Departamento de Substanciación Resolución y Evolución Patrimonial; y

Sin correlativo

VI. Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales

~~El~~ Titular de la Contraloría Interna para poder ejercer las funciones encomendadas a este órgano interno de control, contará con el apoyo de las áreas a que se hace mención, las que estarán integradas por ~~un titular~~ y el personal de apoyo que las necesidades del servicio requieran.

La persona Titular de la Contraloría Interna para poder ejercer las funciones encomendadas a este Órgano Interno de Control, contará con el apoyo de las áreas a que se hace mención, las que estarán integradas por una persona Titular y el personal de apoyo que las necesidades del servicio requieran.

(...)

(...)

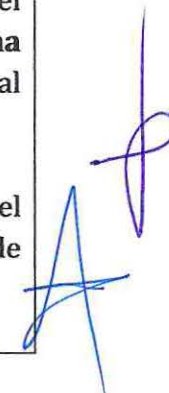
~~I~~ Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

a) Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

~~II~~ Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>III. Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar;</p> <p>IV. No encontrarse inhabilitado; y</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia firme.</p>	<p>c) Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar;</p> <p>d) No encontrarse inhabilitada o inhabilitado; y</p> <p>e) No haber sido condenada o condenado por delito doloso en sentencia firme.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>En caso de presentarse alguna solicitud de interpretación, el Contralor elaborará el proyecto correspondiente y, por conducto del Consejero Presidente, la presentará al Consejo para su aprobación.</p> <p>El Consejo deberá garantizar en todo momento el respeto a la autonomía técnica y de gestión del órgano de control interno del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>En caso de presentarse alguna solicitud de interpretación, la persona Titular de la Contraloría Interna elaborará el proyecto correspondiente y, por conducto de la persona Titular de la Presidencia del Consejo, la presentará al Consejo General para su aprobación.</p> <p>El Consejo General deberá garantizar en todo momento el respeto a la autonomía técnica y de gestión del órgano de control interno del Instituto.</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto en el presente Manual, se estará a lo dispuesto por la Ley, el Código y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

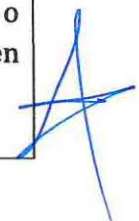
ARTÍCULO 6.- En lo no previsto en el presente Manual, se estará a lo dispuesto por la Ley **General de Responsabilidades, la Ley General, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales,** el Código y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
~~DEL~~ TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA
CONTRALORÍA INTERNA.**

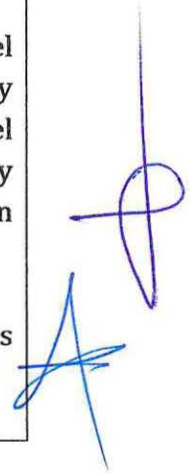
ARTÍCULO 7.- Al frente de la Contraloría Interna habrá ~~un~~ Titular, quién tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno del Instituto, y a quien corresponde originalmente la representación, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, en términos de la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables; las que podrá ejercer directamente o a través de las unidades administrativas que la conforman en términos de este Manual.

ARTÍCULO 7.- Al frente de la Contraloría Interna habrá **una persona Titular,** quién tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno del Instituto, y a quien corresponde originalmente la representación, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, en términos de la Ley **General de Responsabilidades,** el Código y demás disposiciones aplicables; las que podrá ejercer directamente o a través de las unidades administrativas que la conforman en términos de este Manual.



MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)

<p>Sin correlativo</p>	<p>En su carácter de Titular de la Autoridad Garante del Instituto, ejercerá sus atribuciones con apoyo del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales, el presente Manual, y demás normatividad que se expida para tal efecto.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Titular de la Contraloría Interna para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y administrar el programa anual de auditoría del Instituto, vigilando la correcta aplicación de los recursos y patrimonio del mismo. Supervisando en todo momento el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en la Ley; así como, en la legislación vigente que resulte aplicable;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo, los asuntos encomendados a la Contraloría Interna, que así lo ameriten;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La persona Titular de la Contraloría Interna para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y administrar el programa anual de auditoría del Instituto, vigilando la correcta aplicación de los recursos y patrimonio del mismo. Supervisando en todo momento el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades; así como, en la legislación vigente que resulte aplicable;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo General, los asuntos encomendados a la Contraloría Interna, que así lo ameriten;</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

III (...)

IV. Designar al representante que corresponda, para que funja como enlace y dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia; así como para formar parte del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en términos de la Ley General de Archivos y del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Instruir la emisión de acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley, el Código y demás normativa aplicable. Igualmente, proponer al Consejo los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas;

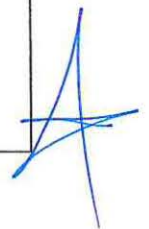
VI a la IX (...)

III (...)

IV. Designar a **la persona** representante que corresponda, para que funja como enlace y dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia; así como para formar parte del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en términos de la Ley General de Archivos y del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

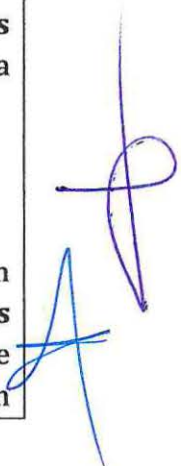
V. Instruir la emisión de acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la **Ley General de Responsabilidades, la Ley General, la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales,** el Código y demás normativa aplicable. Igualmente, proponer al Consejo **General** los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas;

VI a la IX (...)

MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)

<p>X. Verificar los procesos de entrega-recepción, de los servidores públicos del Instituto, de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo;</p> <p>XI. Dar seguimiento al control y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto y realizar las verificaciones y demás acciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XII (...)</p> <p>XIII. Designar y remover a los servidores públicos de la estructura orgánica de la Contraloría Interna autorizada por el Consejo;</p> <p>XIV y XV (...)</p> <p>XVI. Autorizar la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas de servidores públicos del Instituto; así como las resoluciones en caso de faltas administrativas no graves, en términos de la legislación</p>	<p>X. Verificar los procesos de entrega-recepción, de las personas servidoras públicas del Instituto, de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo;</p> <p>XI. Dar seguimiento al control y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto y realizar las verificaciones y demás acciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XII (...)</p> <p>XIII. Designar y remover a las personas servidoras públicas de la estructura orgánica de la Contraloría Interna autorizada por el Consejo General;</p> <p>XIV y XV (...)</p> <p>XVI. Autorizar la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto; así como las resoluciones en caso de faltas administrativas no graves, en términos de la legislación</p>
--	---



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

aplicable. Para el caso de faltas administrativas graves, promoverá la imposición de sanciones ante el Tribunal;

aplicable. Para el caso de faltas administrativas graves, promoverá la imposición de sanciones ante el Tribunal;

XVII. Autorizar e instruir la implementación de acciones que prevengan actos u omisiones que pudieran derivar en responsabilidades administrativas de ~~los servidores públicos~~ del Instituto, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción;

XVII. Autorizar e instruir la implementación de acciones que prevengan actos u omisiones que pudieran derivar en responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** del Instituto, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII y XIX (...)

XVIII y XIX (...)

XX. Aprobar la abstención de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o de imponer sanciones administrativas a ~~un servidor público~~;

XX. Aprobar la abstención de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o de imponer sanciones administrativas a **una persona servidora pública**;

XXI y XXII (...)

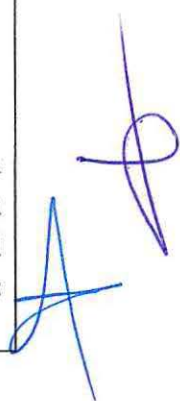
XXI y XXII (...)

XXIII. Ordenar la ejecución y, en su caso, la verificación de que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a ~~los servidores públicos~~ del Instituto, en términos de las leyes respectivas;

XXIII. Ordenar la ejecución y, en su caso, la verificación de que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a **las personas servidoras públicas** del Instituto, en términos de las leyes respectivas;

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>XXIV (...)</p> <p>XXV. En los asuntos de su competencia, instruir la presentación de denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Puebla o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal;</p> <p>XXVI a la XXVIII (...)</p> <p>XXIX. Instruir la elaboración de los Códigos de Ética y Conducta, de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto; y someterlo a consideración del Consejo;</p> <p>XXX (...)</p> <p>XXXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este instrumento y, en caso de presentar alguna solicitud de interpretación, presentar a consideración del Consejo el proyecto correspondiente, para los efectos indicados en el artículo 5 del presente Manual; y</p>	<p>XXIV (...)</p> <p>XXV. En los asuntos de su competencia, instruir la presentación de denuncias en contra de las personas servidoras públicas del Instituto por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Puebla o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal;</p> <p>XXVI a la XXVIII (...)</p> <p>XXIX. Instruir la elaboración de los Códigos de Ética y Conducta, de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto; y someterlo a consideración del Consejo General;</p> <p>XXX (...)</p> <p>XXXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este instrumento y, en caso de presentar alguna solicitud de interpretación, presentar a consideración del Consejo General el proyecto correspondiente, para los efectos indicados en el artículo 5 del presente Manual;</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

Sin correlativo

XXXII. Ejercer las atribuciones como Autoridad Garante del Instituto, en los términos que dispone la Ley General, la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.

Sin correlativo

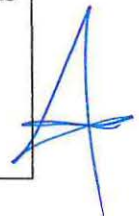
XXXIII. Emitir los instrumentos normativos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, en su calidad de Autoridad Garante del Instituto, informando al Consejo General de dicha expedición;

Sin correlativo

XXXIV. Integrar el Comité del Subsistema de Transparencia, conforme los ordenamientos que resulten aplicables;

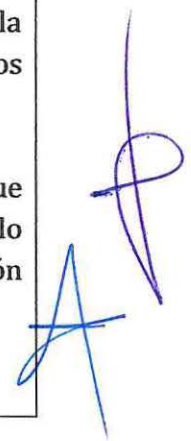
Sin correlativo

XXXV. Interpretar en el ámbito de su competencia, en materia de Transparencia, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
Sin correlativo	XXXVI. Resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, cuya resolución es vinculatoria, definitiva e inatacable para el Instituto.
Sin correlativo	XXXVII. Imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones como Autoridad Garante del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
Sin correlativo	XXXVIII. Solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración que haga efectivas las multas que haya fijado como medidas de apremio, conforme a los artículos 178 de la Ley de Transparencia y 187 de la Ley de Protección de Datos Personales;
Sin correlativo	XXXIX. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos Personales.



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

Sin correlativo

XL. Establecer las políticas de Transparencia en el Instituto con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia;

Sin correlativo

XLI. Proponer al Consejo General, la suscripción de convenios con otras Autoridades Garantes y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante del Instituto;

Sin correlativo

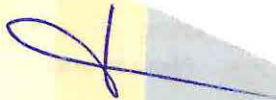
XLII. Coordinarse con la Unidad de Transparencia en las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de Transparencia y Acceso a la información y Protección de Datos Personales;

Sin correlativo

XLIII. Verificar de oficio o a petición de las personas particulares, el cumplimiento que el Instituto debe dar a las obligaciones de Transparencia,

Sin correlativo

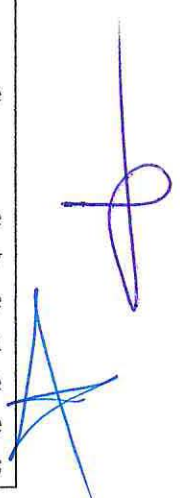
XLIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales;

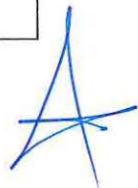
**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
----------------------	---------------------------

Sin correlativo	XLV. Vigilar que las obligaciones de transparencia que publique el Instituto, cumplan con lo dispuesto en la Ley de la materia.
Sin correlativo	XLVI. Resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Instituto
Sin correlativo	XLVII. Solicitar la cooperación del Órgano Administrativo Desconcentrado a efecto de coadyuvar en materia de Protección de Datos Personales de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
Sin correlativo	XLVIII. Resolver los procedimientos de verificación a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales;
Sin correlativo	XLIX. Suscribir de manera conjunta con la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, las resoluciones de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO, de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto y de los



MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>Sin correlativo</p> <p>XXXII. Las demás que le confiera la Ley, el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales;</p> <p>L. Instruir a la Jefatura de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia, hacer de conocimiento de la Autoridad competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>LI. Las demás que se deriven de la Ley General de Responsabilidades, Ley General, la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, el Código y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA SUBCONTRALORÍA.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBCONTRALORÍA.</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
----------------------	---------------------------

ARTÍCULO 9.- Compete a la Subcontraloría, apoyar ~~al~~ Titular de la Contraloría Interna en la coordinación, control, seguimiento y supervisión de las funciones encomendadas a ~~los servidores públicos~~ adscritos a la Contraloría Interna; asimismo, resolverá los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de faltas administrativas no graves cometidas por ~~las y los servidores públicos~~ del Instituto; para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Resolver los incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que, con puntualidad como autoridad resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, le confiera la Ley;

II. Asesorar ~~al~~ Titular y a las Jefaturas de Departamento de la Contraloría Interna, en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica, revisando que todos los dictámenes, memoranda, oficios, acuerdos, resoluciones, circulares y demás instrumentos normativos que deban suscribir, cumplan con las formalidades y requisitos jurídicos;

ARTÍCULO 9.- Compete a **la persona Titular de la** Subcontraloría, apoyar **a la persona** Titular de la Contraloría Interna, en la coordinación, control, seguimiento y supervisión de las funciones encomendadas a **las personas servidoras públicas** adscritos a la Contraloría Interna; asimismo, resolverá los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de faltas administrativas no graves cometidas por **las personas servidoras públicas** del Instituto; para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

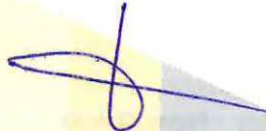
I Resolver los incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que, con puntualidad como autoridad resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, le confiera la **Ley General de Responsabilidades**;

II. Asesorar a **la persona** Titular de la Contraloría Interna y a **las personas Titulares de** las Jefaturas de Departamento de la Contraloría Interna, en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica, revisando que todos los dictámenes, memoranda, oficios, acuerdos, resoluciones, circulares y demás instrumentos normativos que deban suscribir, cumplan con las formalidades y requisitos jurídicos;



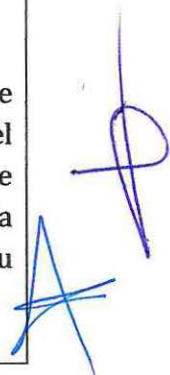
**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>III. Coadyuvar en la correcta elaboración del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Coadyuvar con el Titular de la Contraloría Interna en la coordinación de la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;</p> <p>VI. Coordinar y participar en los actos de entrega-recepción, de las y los servidores públicos del Instituto, de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, cuando sea procedente;</p> <p>VII (...)</p> <p>VIII. Coadyuvar en la coordinación y vigilancia del cumplimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto y en las verificaciones y demás acciones a que</p>	<p>III. Coadyuvar con la persona Titular de la Contraloría Interna, en la correcta elaboración del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Coadyuvar con la persona Titular de la Contraloría Interna en la coordinación de la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;</p> <p>VI. Coordinar y participar en los actos de entrega-recepción, de las personas servidoras públicas del Instituto, de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, cuando sea procedente;</p> <p>VII (...)</p> <p>VIII. Coadyuvar en la coordinación y vigilancia del cumplimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto y en las verificaciones y</p>

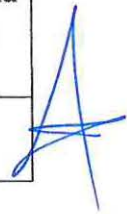



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>IX a la XI (...)</p> <p>XII. Supervisar la imposición y ejecución de sanciones por faltas administrativas, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Supervisar la ejecución y, en su caso, la verificación de que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos en términos de las leyes respectivas;</p> <p>XIV (...)</p> <p>XV. Supervisar, o en su caso realizar, la presentación de denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, por hechos que las leyes señalen como delitos; ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla o ante su homólogo en el ámbito federal;</p>	<p>demás acciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>IX a la XI (...)</p> <p>XII. Supervisar la imposición y ejecución de sanciones por faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Supervisar la ejecución y, en su caso, la verificación de que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a las personas servidoras públicas en términos de las leyes respectivas;</p> <p>XIV (...)</p> <p>XV. Supervisar, o en su caso realizar, la presentación de denuncias en contra de las personas servidoras públicas del Instituto, por hechos que las leyes señalen como delitos; ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla o ante su homólogo en el ámbito federal;</p>

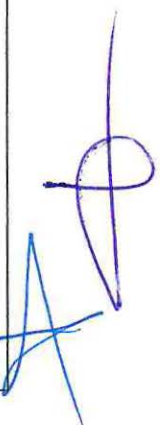


MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>XVI a la XIX (...)</p> <p>XX. Informar de manera mensual al Contralor Interno respecto del desarrollo de sus actividades;</p> <p>XXI (...)</p> <p>XXII. Elaborar los Códigos de Ética y de Conducta y remitirlos al Titular de la Contraloría Interna para su revisión;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el Titular de la Contraloría Interna y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XVI a la XIX (...)</p> <p>XX. Informar de manera mensual a la persona Titular de la Contraloría Interna respecto del desarrollo de sus actividades;</p> <p>XXI (...)</p> <p>XXII. Elaborar los Códigos de Ética y de Conducta y remitirlos a la persona Titular de la Contraloría Interna para su revisión;</p> <p>XXIII. Suplir a la persona Titular de la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, ante el Comité del Subsistema de Transparencia, cuando así lo requiera.</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades, la persona Titular de la Contraloría Interna, el Código y demás disposiciones legales aplicables;</p>
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y	(...)




MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)

SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CALIDAD Y EVALUACIÓN.	
<p>ARTÍCULO 10. El Titular de la Coordinación de Control y Supervisión de Auditoría y Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I y II (...)</p> <p>III. Capacitar a los Analistas de Control y Supervisión de auditoría en la ejecución de auditorías y revisiones;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Colaborar con el Titular de la Contraloría Interna para la elaboración del programa anual de auditoría;</p> <p>VI. Proponer al Titular de la Contraloría Interna las acciones necesarias para desahogar el contenido y resultados de los</p>	<p>ARTÍCULO 10. La persona Titular de la Coordinación de Control y Supervisión de Auditoría y Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I y II (...)</p> <p>III. Capacitar a las y los Analistas de Control y Supervisión de auditoría en la ejecución de auditorías y revisiones;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Colaborar con la persona Titular de la Contraloría Interna para la elaboración del programa anual de auditoría;</p> <p>VI. Proponer a la persona Titular de la Contraloría Interna las acciones necesarias para desahogar el contenido y resultados de los informes derivados de la práctica de auditorías y</p>



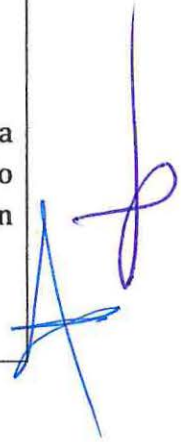
**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>informes derivados de la práctica de auditorías y revisiones a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto;</p> <p>VII (...)</p> <p>VIII. Participar en los actos de entrega – recepción de los servidores públicos que dejen de ocupar su cargo dentro del Instituto;</p> <p>IX (...)</p> <p>X. Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto; y de existir elementos elaborar el informe de presuntos hechos irregulares;</p> <p>XI. Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las</p>	<p>revisiones a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto;</p> <p>VII (...)</p> <p>VIII. Participar en los actos de entrega – recepción de las personas servidoras públicas que dejen de ocupar su cargo dentro del Instituto;</p> <p>IX (...)</p> <p>X. Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Instituto; y de existir elementos elaborar el informe de presuntos hechos irregulares;</p> <p>XI. Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las</p>

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
----------------------	---------------------------

<p>observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante la Jefatura de Departamento de Investigación</p>	<p>observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra las personas servidoras públicas del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante la Jefatura de Departamento de Investigación;</p>
<p>XII a la XVIII (...)</p>	<p>XII a la XVIII (...)</p>
<p>XIX. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración del Programa Presupuestario Anual en el ámbito de su competencia;</p>	<p>XIX. Coadyuvar con su la persona superior jerárquica en la elaboración del Programa Presupuestario Anual en el ámbito de su competencia;</p>
<p>XX a la XXII (...)</p>	<p>XX a la XXII (...)</p>
<p>XXIII. Proponer al Titular de la Contraloría Interna los planes, estudios, proyectos y programas sobre Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación que se podrán instrumentar en las Unidades Administrativas en su caso;</p>	<p>XXIII. Proponer a la persona Titular de la Contraloría Interna los planes, estudios, proyectos y programas sobre Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación que se podrán instrumentar en las Unidades Administrativas en su caso;</p>
<p>XXIV y XXV (...)</p>	<p>XXIV y XXV (...)</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

XXVI. Coadyuvar con la Jefatura de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial en la verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de ~~los servidores públicos~~ del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por ~~el~~ Titular de la Contraloría Interna, haciendo de su conocimiento los resultados de la verificación, así como a la Jefatura aludida;

XXVI. Coadyuvar con la **persona Titular de la** Jefatura de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial en la verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de **las personas servidoras públicas** del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por **la persona** Titular de la Contraloría Interna, haciendo de su conocimiento los resultados de la verificación, así como a la Jefatura aludida;

XXVII. Remitir la información y documentación que le sea requerida por ~~sus superiores jerárquicos~~ en el ámbito de su competencia;

XXVII. Remitir la información y documentación que le sea requerida por **las personas superiores jerárquicas** en el ámbito de su competencia;

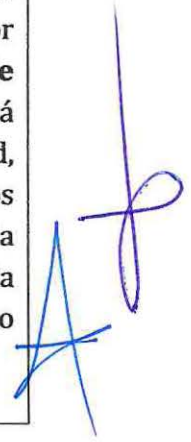
XXVIII. Remitir la información y documentación requerida por ~~su superior jerárquico~~ para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Remitir la información y documentación requerida por **la persona superior jerárquica** para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;

XXIX. Remitir la información y documentación requerida por ~~su superior jerárquico~~ para registrar lo que corresponda en la

XXIX. Remitir la información y documentación requerida por **la persona superior jerárquica** para registrar lo que

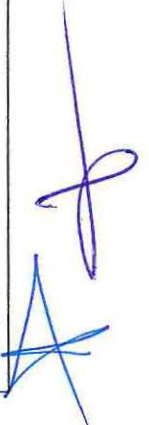
MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; y</p> <p>XXX. Desarrollar las demás funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>corresponda en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; y</p> <p>XXX. Desarrollar las demás funciones que le encomienden las personas superiores jerárquicas, de conformidad con la legislación aplicable.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Jefatura de Departamento de Investigación, será la encargada de la investigación de faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Instituto o por particulares en términos de la Ley. En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Igualmente, será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La persona Titular de la Jefatura de Departamento de Investigación, será la encargada de la investigación de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto o por particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades. En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Igualmente, será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de los servidores públicos que integran el Instituto y de particulares en términos de la Ley, las cuales podrán ser anónimas, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, por auditores externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas;</p> <p>II (...)</p> <p>III. Proponer al Titular de la Contraloría Interna los criterios aplicables con relación a la recepción y atención de denuncias;</p> <p>IV (...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de las personas servidoras públicas que integran el Instituto y de particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades, las cuales podrán ser anónimas, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, por las personas auditoras externas, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas;</p> <p>II (...)</p> <p>III. Proponer a la persona Titular de la Contraloría Interna los criterios aplicables con relación a la recepción y atención de denuncias;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Someter, para autorización de la persona Titular de la Contraloría Interna, la solicitud de información en materia</p>

MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>V. Someter, para autorización del Titular de la Contraloría Interna, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI y VII (...)</p> <p>VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;</p> <p>IX (...)</p> <p>X. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente en el que no se hayan encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos</p>	<p>fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI y VII (...)</p> <p>VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;</p> <p>IX (...)</p> <p>X. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente en el que no se hayan encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad de la persona infractora, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;

XI. Recibir el escrito de impugnación del recurso de Inconformidad en contra de la calificación de la falta o la abstención de iniciar ~~el procedimiento de responsabilidad administrativa y darle~~ el trámite correspondiente conforme a ley de la materia;

XII (...)

XIII. Solicitar a la Coordinación de Control y Supervisión de Auditoría y Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de algún ~~servidor público~~ del Instituto;

XIV. Formular denuncias ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción, cuando ~~el servidor público~~ al cual se le practicó la verificación de la evolución a su patrimonio, no haya justificado la procedencia lícita del incremento

presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar

XI. Recibir el escrito de impugnación del recurso de Inconformidad en contra de la calificación de la falta o la abstención de iniciar la investigación de las presuntas faltas administrativas, dándole el trámite correspondiente conforme a ley de la materia;

XII (...)

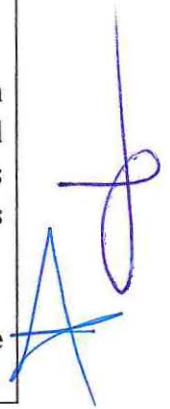
XIII. Solicitar a la **persona Titular de la** Coordinación de Control y Supervisión de Auditoría y Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de alguna **persona servidora pública** del Instituto;

XIV. Formular denuncias ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción, cuando **la persona servidora pública** a la cual se le practicó la verificación de la evolución a su patrimonio, no haya justificado la procedencia lícita del

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
----------------------	---------------------------

<p>notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión. Cuando así suceda, será coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo;</p> <p>XV (...)</p> <p>XVI. Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;</p> <p>XVII a la XX (...)</p> <p>XXI. Elaborar, para la aprobación del Titular de la Contraloría, el informe que deba entregarse al Consejo, respecto a las denuncias por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Instituto y particulares;</p> <p>XXII. Elaborar reportes de actividades al Titular de la Contraloría Interna; y</p>	<p>incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión. Cuando así suceda, será coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo;</p> <p>XV (...)</p> <p>XVI. Proponer a la persona superior jerárquica las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de las personas servidoras públicas electorales;</p> <p>XVII a la XX (...)</p> <p>XXI. Elaborar para la aprobación de la persona Titular de la Contraloría Interna, el informe que deba entregarse al Consejo General, respecto a las denuncias por faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto y particulares;</p> <p>XXII. Elaborar reportes de actividades a la persona Titular de la Contraloría Interna;</p>
---	--



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

Sin correlativo

XXIII. Las demás que le confiera la Ley.

XXIII. Informar a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, de la conclusión de los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, de la ejecución de la sanción, relacionados a incumplimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, que sean de su conocimiento; y

XXIV. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades.

**CAPÍTULO V
DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE
SUBSTANCIACION,
RESOLUCIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.**

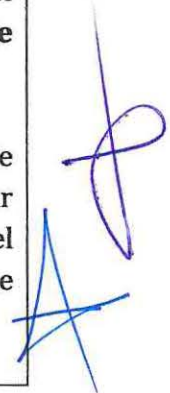
(...)

ARTÍCULO 12. La Jefatura de Departamento de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y

ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Jefatura de Departamento de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad,

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>respeto a los derechos humanos; para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de particulares o de los servidores públicos del Instituto, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley, Código y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley</p> <p>III. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda</p>	<p>verdad material y respeto a los derechos humanos; para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de particulares o de las personas servidoras públicas del Instituto, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades, el Código y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades ;</p> <p>III. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención de la persona tercera interesada en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;</p>

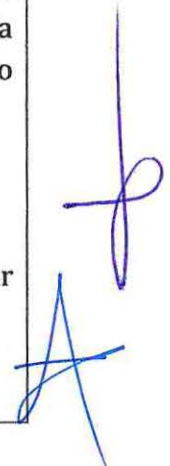


**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>IV. Hacer uso de los medios de apremio que se establecen en la Ley, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;</p> <p>V (...)</p> <p>VI. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, en los supuestos previstos por la Ley;</p> <p>VII (...)</p> <p>VIII. Llevar el seguimiento, inscripción y control para mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos del Instituto, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>IX. Proporcionar a los servidores públicos del Instituto el apoyo y asesoría, respecto a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a fin de</p>	<p>IV. Hacer uso de los medios de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;</p> <p>V (...)</p> <p>VI. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública, en los supuestos previstos por la Ley General de Responsabilidades;</p> <p>VII (...)</p> <p>VIII. Llevar el seguimiento, inscripción y control para mantener actualizada la información correspondiente a las personas servidoras públicas del Instituto, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>IX. Proporcionar a las personas servidoras públicas del Instituto el apoyo y asesoría, respecto a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a fin de</p>

MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)

<p>que éstas se lleven a cabo en los términos y plazos establecidos en la Ley;</p> <p>X. Expedir la certificación correspondiente de los servidores públicos, en los casos en que no se presenten incongruencias y/o inconsistencias en el seguimiento de la evolución y verificación de su situación patrimonial, o bien, éstas hayan sido aclaradas y resueltas satisfactoriamente en esa primera instancia, documento que avalará dicha circunstancia previa autorización del Titular de la Contraloría Interna. Dicha certificación deberá ser inscrita en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal Anual. En caso contrario se hará del conocimiento de la Jefatura del Departamento de Investigación, para que dé inicio a la investigación correspondiente;</p> <p>XI y XII (...)</p> <p>XIII. Elaborar reportes de actividades al Titular de la Contraloría Interna;</p> <p>XIV (...)</p>	<p>que éstas se lleven a cabo en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades;</p> <p>X. Expedir la certificación correspondiente de las personas servidoras públicas, en los casos en que no se presenten incongruencias y/o inconsistencias en el seguimiento de la evolución y verificación de su situación patrimonial, o bien, éstas hayan sido aclaradas y resueltas satisfactoriamente en esa primera instancia, documento que avalará dicha circunstancia previa autorización de la persona Titular de la Contraloría Interna. Dicha certificación deberá ser inscrita en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal Anual. En caso contrario se hará del conocimiento de la Jefatura del Departamento de Investigación, para que dé inicio a la investigación correspondiente;</p> <p>XI y XII</p> <p>XIII. Elaborar reportes de actividades a la persona Titular de la Contraloría Interna;</p> <p>XIV (...)</p>
---	--



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

XV. Las demás que le confiera la Ley

XV. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades.

CAPITULO VI

~~DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA Y REVISIÓN.~~

CAPÍTULO VI

DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

~~**ARTÍCULO 13.- Se entenderá por revisión, la serie de actos desarrollados por la Contraloría Interna a través del área competente tendientes a verificar la autenticidad de la información, documentación y actividades sobre las que se requiera informar a la autoridad solicitante.**~~

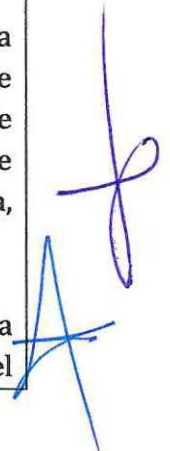
ARTÍCULO 13.- La persona Titular de la Jefatura de Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, será la responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, la Ley de Transparencia, La Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sin correlativo

En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia,

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Igualmente, será responsable de la congruencia, documentación, excepcionalidad y exhaustividad, en la resolución de los asuntos a su cargo.</p> <p>Así mismo, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Admitir y sustanciar los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO, interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones del Instituto; II. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto el proyecto de resolución de los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, cuya resolución será vinculatoria, definitiva e inatacable para el Instituto; III. Elaborar y someter a aprobación de la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, el

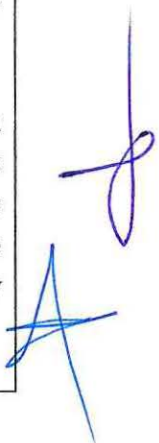


**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>proyecto de desechamiento o sobreseimiento, en su caso, de los recursos de revisión presentados;</p> <p>IV. Formular los acuerdos relativos a la sustanciación de los recursos de revisión, denuncias y verificaciones que se encuentren en trámite, hasta su conclusión;</p> <p>V. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas.</p> <p>VI. Admitir y substanciar, las denuncias interpuestas por las personas particulares por incumplimiento de obligaciones de Transparencia del Instituto;</p> <p>VII. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, el proyecto de resolución de las denuncias interpuestas por las personas particulares por incumplimiento de obligaciones de Transparencia del Instituto, cuya resolución será definitiva e inatacable para el Instituto;</p>

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
Sin correlativo	VIII. Elaborar y someter a consideración de la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, el proyecto para determinar la improcedencia de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de Transparencia del Instituto presentadas.
Sin correlativo	IX. Realizar la verificación de oficio o a petición de las personas particulares, del cumplimiento que el Instituto debe dar a las obligaciones de Transparencia;
Sin correlativo	X. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales;
Sin correlativo	XI. Elaborar y someter a aprobación de la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, los dictámenes correspondientes, derivados de las verificaciones realizadas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;



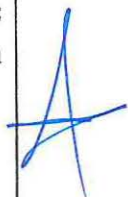
**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
Sin correlativo	XII. Admitir y substanciar, las denuncias en materia de Protección de Datos Personales, realizar las investigaciones que correspondan, e iniciar el procedimiento de verificación;
Sin correlativo	XIII. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto el proyecto de resolución de los procedimientos de verificación en materia de Protección de Datos Personales, para su análisis y en su caso aprobación;
Sin correlativo	XIV. Poner a consideración de la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, la imposición de medidas cautelares a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales.
Sin correlativo	XV. Proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto las medidas de apremio y sanciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones como Autoridad Garante del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la Ley de



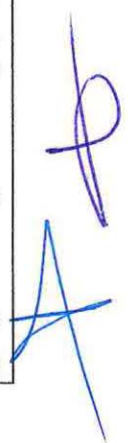
**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
Sin correlativo	<p>incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto y de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales;</p> <p>XIX. Realizar todo tipo de notificaciones que emita la Autoridad Garante del Instituto, derivadas de los recursos de revisión, las denuncias, verificaciones y sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y otras disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>XX. Proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto la petición fundada para que el Órgano Administrativo Desconcentrado conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;</p>
Sin correlativo	<p>XXI. Proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, la suscripción de convenios con otras Autoridades Garantes y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
Sin correlativo	XXII. Representar a la Autoridad Garante del Instituto en los Juicios de amparo en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
Sin correlativo	XXIII. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios, procedimientos y medios de impugnación que se promuevan en contra de las determinaciones y resoluciones de la Autoridad Garante del Instituto, ante cualquier órgano jurisdiccional, autoridades administrativas y cualquier ente público, en los términos que las leyes aplicables señalen;
Sin correlativo	XXIV. Coadyuvar con la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto en las colaboraciones que ésta realice con otras Autoridades Garantes, particulares, autoridades administrativas, entes públicos y organismos internacionales;
Sin correlativo	XXV. Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones;
Sin correlativo	XXVI. Dar seguimiento a los recursos de revisión, a las denuncias por incumplimiento de obligaciones de

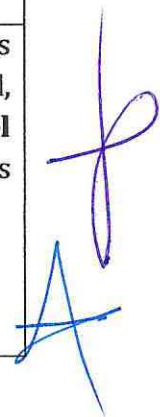


**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>transparencia y a los procedimientos de verificación, que le competen a la Autoridad Garante del Instituto, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>XXVII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Presupuestario Anual respecto al área a su cargo;</p> <p>XXVIII. Elaborar el proyecto de respuesta a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXIX. Elaborar reportes de actividades al Titular de la Autoridad Garante del Instituto;</p> <p>XXX. Las demás que le confiera, Ley General, la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales, el Código y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le instruya la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto.</p>
<p align="center">CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA Y REVISIÓN.</p>	<p align="center">CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA Y REVISIÓN.</p>

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>ARTÍCULO 13. Se entenderá por revisión, la serie de actos desarrollados por la Contraloría Interna a través del área competente tendientes a verificar la autenticidad de la información, documentación y actividades sobre las que se requiera informar a la autoridad solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Se entenderá por revisión, la serie de actos desarrollados por la Contraloría Interna a través del área competente tendientes a verificar la autenticidad de la información, documentación y actividades sobre las que se requiera informar a la autoridad solicitante.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Se entenderá por auditoría la verificación, examen y evaluación de las operaciones, programas de trabajo y sistemas de control de las unidades administrativas y/o técnicas del Instituto, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se están alcanzando las metas y objetivos, vigilando además que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos se apeguen a la normatividad interna del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Se entenderá por auditoría la verificación, examen y evaluación de las operaciones, programas de trabajo y sistemas de control de las unidades administrativas y/o técnicas del Instituto, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se están alcanzando las metas y objetivos, vigilando además que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos se apeguen a la normatividad interna del Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Contraloría Interna realizara auditorías integrales o parciales a solicitud expresa del Consejo, a través del Consejero Presidente, y por mutuo propio, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 109 del código.</p>	<p>ARTÍCULO 16. La Contraloría Interna realizara auditorías integrales o parciales a solicitud expresa del Consejo General, a través de la persona Titular de la Presidencia del Consejo, y por mutuo propio, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Código.</p>
<p>ARTÍCULO 16. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 17. (...)</p>



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>I (...)</p> <p>II. Levantamiento del acta de inicio respectiva, la cual deberá ser firmada por el titular de la unidad administrativa y/o técnica auditada en el momento de su presentación, en el entendido que el acta señalara de manera enunciativa, más no limitativa, la documentación soporte con la que habrá de darse inicio;</p> <p>III. En el desarrollo de la auditoría, se aplicaran los procedimientos y técnicas con la oportunidad y alcance que juzgue necesario el Titular de la Contraloría Interna, de acuerdo con los objetivos de la auditoría, con las circunstancias específicas del trabajo y de la eficacia del control interno que prevalezca en la unidad administrativa y/o técnica auditada, estando facultada para solicitar dentro del periodo que dure la auditoría la documentación necesaria que permita emitir un informe objetivo y veraz;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Los resultados de la auditoría serán presentados a través de informes en los que se incluirán tanto las observaciones como las recomendaciones emitidas, mismos que serán dados a</p>	<p>I (...)</p> <p>II. Levantamiento del acta de inicio respectiva, la cual deberá ser firmada por la persona Titular de la unidad administrativa y/o técnica auditada en el momento de su presentación, en el entendido que el acta señalará de manera enunciativa, más no limitativa, la documentación soporte con la que habrá de darse inicio;</p> <p>III. En el desarrollo de la auditoría, se aplicaran los procedimientos y técnicas con la oportunidad y alcance que juzgue necesario la persona Titular de la Contraloría Interna, de acuerdo con los objetivos de la auditoría, con las circunstancias específicas del trabajo y de la eficacia del control interno que prevalezca en la unidad administrativa y/o técnica auditada, estando facultada para solicitar dentro del periodo que dure la auditoría la documentación necesaria que permita emitir un informe objetivo y veraz;</p> <p>IV (...)</p> <p>V. Los resultados de la auditoría serán presentados a través de informes en los que se incluirán tanto las observaciones como las recomendaciones emitidas, mismos que serán dados a</p>

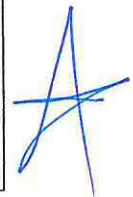



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>conocer al titular de la unidad administrativa y/o técnica auditada, para que de común acuerdo se establezcan las fechas compromiso para la solventación de observaciones con medida correctiva, en caso de que estas se presentaran, los informes serán firmados por las partes involucradas y constituirán prueba plena en caso de un posible procedimiento administrativo;</p> <p>VI (...)</p> <p>VII. La validación de los informes de auditoría se efectuará mediante rúbrica del Consejero Presidente del Consejo;</p> <p>VIII. Una vez formalizados los informes de auditoría correspondientes por las partes involucradas, se levantará el acta final de auditoría, misma que deberá ser firmada por el titular del área auditada y el titular de la Contraloría Interna y deberá contener las fechas de solventación;</p> <p>IX. En el supuesto de que el titular del área auditada se rehúse a establecer las fechas compromiso de solventación de</p>	<p>conocer a la persona Titular de la unidad administrativa y/o técnica auditada, para que de común acuerdo se establezcan las fechas compromiso para la solventación de observaciones con medida correctiva, en caso de que estas se presentaran, los informes serán firmados por las partes involucradas y constituirán prueba plena en caso de un posible procedimiento administrativo;</p> <p>VI (...)</p> <p>VII. La validación de los informes de auditoría se efectuará mediante rúbrica de la persona Titular de la Presidencia del Consejo General;</p> <p>VIII. Una vez formalizados los informes de auditoría correspondientes por las partes involucradas, se levantará el acta final de auditoría, misma que deberá ser firmada por la persona Titular del área auditada y la persona Titular de la Contraloría Interna y deberá contener las fechas de solventación;</p> <p>IX. En el supuesto de que la persona Titular del área auditada se rehúse a establecer las fechas compromiso de solventación</p>

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>observaciones, es facultad del Titular de la Contraloría Interna el fijar dichos términos, observando lo estipulado en las fracciones V y VI del presente artículo;</p> <p>X (...)</p> <p>XI. Una vez concluida la etapa a que se hace referencia en la fracción anterior, se procederá a levantar el acta de sitio respectiva, en la cual quedará asentado el porcentaje de cumplimiento oportuno a las medidas correctivas determinadas; en caso de incumplimiento a las recomendaciones efectuadas se asentará en el acta en comento, siendo facultad de la Contraloría Interna iniciar la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, a través de la Jefatura de Departamento de Investigación, con apego a la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y</p> <p>XII. Cuando los periodos fijados para solventar las observaciones con medida correctiva que se derivan de las revisiones o auditorías fuesen alterados por situaciones ajenas a la parte auditada, ya sea por casos fortuitos o de</p>	<p>de observaciones, es facultad de la persona Titular de la Contraloría Interna el fijar dichos términos, observando lo estipulado en las fracciones V y VI del presente artículo;</p> <p>X (...)</p> <p>XI. Una vez concluida la etapa a que se hace referencia en la fracción anterior, se procederá a levantar el acta de sitio respectiva, en la cual quedará asentado el porcentaje de cumplimiento oportuno a las medidas correctivas determinadas; en caso de incumplimiento a las recomendaciones efectuadas se asentará en el acta en comento, siendo facultad de la Contraloría Interna iniciar la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, a través de la Jefatura de Departamento de Investigación, con apego a la Ley General de Responsabilidades y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y</p> <p>XII. Cuando los periodos fijados para solventar las observaciones con medida correctiva que se derivan de las revisiones o auditorías fuesen alterados por situaciones ajenas a la parte auditada, ya sea por casos fortuitos o de</p>




**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

fuerza mayor, la Contraloría Interna previo aviso al Consejo a través ~~del Consejero Presidente~~, podrá prorrogar por una única ocasión los plazos pactados, tomando en consideración para dicha prorroga las causas que originan el retraso en las fechas inicialmente pactadas.

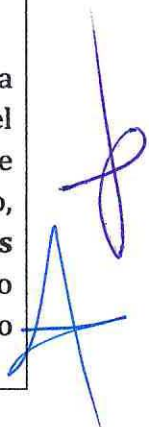
ARTÍCULO 17.- Tanto el área auditada como ~~su superior jerárquico~~ en cumplimiento a las obligaciones que les confiere el Código, deberán proporcionar toda la documentación necesaria a la Contraloría Interna quien podrá solicitar bajo su resguardo y custodia la documentación necesaria, así como, las facilidades y el acceso oportuno a los lugares de consulta las veces que sea necesaria.

ARTICULO 18. La Contraloría Interna en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Código, podrá realizar revisiones, verificaciones e inspecciones, en todo momento sin que medie aviso alguno, por si o a petición expresa del Consejo, así como de ~~los titulares~~ de las unidades administrativas y/o técnicas que integran este Instituto, levantando para tal efecto actas circunstanciadas, o de sitio según sea el caso.

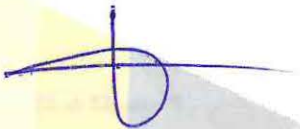
fuerza mayor, la Contraloría Interna previo aviso al Consejo General a través de la **persona Titular de la Presidencia del Consejo General**, podrá prorrogar por una única ocasión los plazos pactados, tomando en consideración para dicha prorroga las causas que originan el retraso en las fechas inicialmente pactadas.

ARTÍCULO 18.- Tanto el área auditada como **la persona superior jerárquica** en cumplimiento a las obligaciones que les confiere el Código, deberán proporcionar toda la documentación necesaria a la Contraloría Interna quien podrá solicitar bajo su resguardo y custodia la documentación necesaria, así como, las facilidades y el acceso oportuno a los lugares de consulta las veces que sea necesaria.

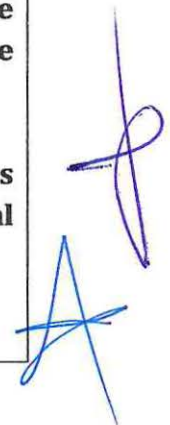
ARTICULO 19. La **persona Titular de la** Contraloría Interna en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Código, podrá realizar revisiones, verificaciones e inspecciones, en todo momento sin que medie aviso alguno, por si o a petición expresa del Consejo, así como de **las personas Titulares** de las unidades administrativas y/o técnicas que integran este Instituto, levantando para tal efecto actas circunstanciadas, o de sitio según sea el caso.



MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
<p>ARTÍCULO 19. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, ya sea por la parte revisora o por la auditada, se sujetarán a la aplicación de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 20. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, ya sea por la parte revisora o por la auditada, se sujetarán a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS</p> <p>CAPÍTULO UNICO.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 20. Las ausencias del titular de la Contraloría Interna serán suplidas por el servidor público que él mismo designe por escrito, o por el que designe el Consejo, cuando aquél no haya realizado dicha designación.</p> <p>ARTÍCULO 21. Los Titulares de las áreas serán suplidos por el servidor público que para el efecto designe el Titular de la Contraloría Interna.</p> <p>ARTÍCULO 22. En aquellos casos en que se actualice un conflicto de interés por parte del servidor público designado como Autoridad Investigadora, Substanciadora o Resolutora</p>	<p>ARTÍCULO 21. Las ausencias de la persona Titular de la Contraloría Interna serán suplidas por la persona servidora pública que ella misma designe por escrito, o por quien designe el Consejo, cuando la persona Titular no haya realizado dicha designación.</p> <p>ARTÍCULO 22. Las personas Titulares de las áreas serán suplidos por la persona servidora pública que para el efecto designe la persona Titular de la Contraloría Interna.</p> <p>ARTÍCULO 23. En aquellos casos en que se actualice un conflicto de interés por parte de la persona servidora</p>



MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
Texto vigente (dice)	Modificación (debe decir)
de la Contraloría Interna, el Titular de la Contraloría designará al servidor público que lo suplirá para llevar a cabo las acciones correspondientes, en el asunto respectivo.	pública designada como Autoridad Investigadora, Substanciadora o Resolutora de la Contraloría Interna, la persona Titular de la Contraloría designará a la persona servidora pública que lo suplirá para llevar a cabo las acciones correspondientes, en el asunto respectivo.
TRANSITORIOS	(...)
<p>PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p>SEGUNDO. - Se abroga el Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna, aprobado mediante Acuerdo del Consejo, de fecha 26 de marzo de 2003 y sus reformas aprobadas por Acuerdo del Consejo, de fecha 18 de octubre de 2012.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">(...)</p> <p>SEGUNDO. - Se reforma el Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, celebrada el veintinueve de marzo del mismo año</p> <p>TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se opongan al presente Manual.</p>



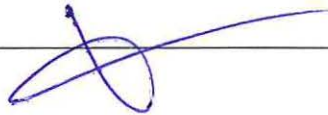
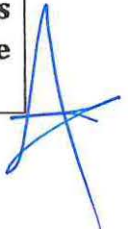
**MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Texto vigente (dice)

Modificación (debe decir)

Sin correlativo

CUARTO. La persona Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, dispondrá de un plazo de noventa días naturales, para expedir en ejercicio de sus facultades, la normativa interna para la organización y funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto, mientras tanto, proveerá las medidas administrativas que se requieran en la estructura orgánica en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

REFORMAS PROPUESTAS

Derivado del Transitorio Décimo Quinto del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla** aprobado el día 31 de julio del presente año, que a la letra dice:

DÉCIMO QUINTO. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades garantes descritas en el artículo 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberán realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto (énfasis añadido).

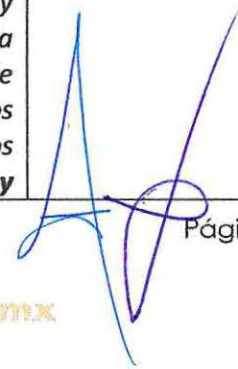
LINEAMIENTO A REFORMAR	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
"LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"	Artículo 98. Los datos personales de las y los afiliados en posesión del IEE, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...	Artículo 98. Los datos personales de las y los afiliados en posesión del IEE, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 115, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...	La propuesta versa en el sentido de fundamentar con el articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, recientemente aprobada.
	Artículo 99. Las solicitudes de acceso a la información pública relativas al procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, serán atendidas por la DPPP observando en todo momento la normatividad	Artículo 99. Las solicitudes de acceso a la información pública relativas al procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, serán atendidas por la DPPP observando en todo momento la	La reforma es derivado a que el Instituto Nacional de Transparencia (INAI) formalmente tras una reforma constitucional aprobada en diciembre de 2024 que extinguió el organismo y

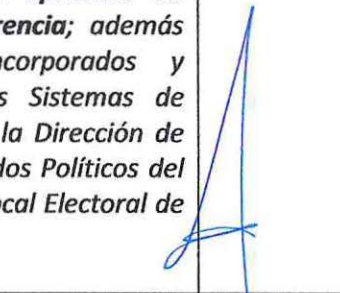
	<p>aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; dando vista para tal efecto a la Secretaría y a la Comisión.</p>	<p>normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; dando vista para tal efecto a la Secretaría y a la Comisión.</p>	<p>transfirió sus funciones a la recién creada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG).</p>
	<p>FORMATO DE AFILIACIÓN (FA) pág. 39, último párrafo</p> <p>Asimismo, conozco que los datos personales recabados están protegidos y serán tratados en términos de lo dispuesto al respecto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del</p>	<p>FORMATO DE AFILIACIÓN (FA) pág. 40, último párrafo</p> <p>Asimismo, conozco que los datos personales recabados están protegidos y serán tratados en términos de lo dispuesto al respecto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del</p>	<p>La propuesta versa en el sentido de generalizar la normatividad aplicable vigente en su momento en materia de transparencia, evitando realizar reformas constantes.</p>

	<p>Estado de Puebla, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales; además de que serán incorporados y resguardados en los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral de Puebla.</p>	<p>Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable en materia de transparencia; además de que serán incorporados y resguardados en los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral de Puebla.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Instituto.</p>	<p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">SE AGREGAN</p> <p>PRIMERO. Se reforma el artículo 98 para quedar de la siguiente manera <i>“Los datos personales de las y los afiliados en posesión del IEE, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 115, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”</i></p> <p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 99 para quedar de la siguiente manera <i>“Las solicitudes de acceso a la información pública relativas al</i></p>	<p>La propuesta consiste en los artículos transitorios de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Nuevos Partidos Políticos en el Estado de Puebla en materia de transparencia.</p>

*procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, serán atendidas por la DPPP observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**; dando vista para tal efecto a la Secretaría y a la Comisión.”*

TERCERO. Se modifica el “FORMATO DE AFILIACIÓN (FA) pág. 40, último párrafo para quedar de la siguiente manera “*Asimismo, conozco que los datos personales recabados están protegidos y serán tratados en términos de lo dispuesto al respecto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y*



		<p><i>demás normatividad aplicable en materia de transparencia; además de que serán incorporados y resguardados en los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Prerogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral de Puebla”</i></p>	
--	--	---	---